



Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL

**ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
a la Contraloría Departamental del Guainía**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Tellez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

María Jose Avendaño Molinares

Jaime Andres Garcia Carvajal

Equipo Auditor

Bogotá, 14 de febrero 2017

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	3
1. HECHOS RELEVANTES Y ANALISIS EFECTUADO	173
2. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	4
2.1. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NO 1.....	4
2.2. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NO 2.....	6
2.3. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NO 3.....	9
2.3.1. INDAGACIONES PRELIMINARES.....	9
2.3.1.1. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL (FORMATO F-16).....	10
2.3.2. ANÁLISIS DE TÉRMINOS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.....	11
2.3.3. ESTADO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES.....	13
2.3.4. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	13
2.3.4.1. GENERALIDADES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	13
2.3.4.2. ANÁLISIS DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD (ORDINARIOS).....	14
2.3.4.3. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS (ORDINARIOS).....	14
2.3.4.4. ANÁLISIS DE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL (ORDINARIOS).....	15
2.3.4.5. ANÁLISIS DE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA PREESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL (ORDINARIOS).....	16
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	17
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	29



INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0¹ de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso de Participación Ciudadana, dispuso una auditoría especial, en modalidad de actuación especial de fiscalización a la Contraloría Departamental del Guainía. Dispuso que el trabajo de campo se realizaría entre el 26 y el 30 de septiembre y como auditores designó a dos (2) profesionales especializados de la Gerencia Seccional II y de la Dirección de Control Fiscal, con el fin de no alterar el PGA de la Gerencia Seccional IX Villavicencio, designación formalizada con la Resolución Ordinaria 721 del 2 de septiembre de 2016.

De conformidad con el numeral 4.2.3. del MPA V.7.0, se ofrecieron las instrucciones y se determinó el asunto, objetivo y alcance del ejercicio de auditoría.

El objetivo general de la actuación especial es revisar la efectividad de los hallazgos fiscales identificados en informes preliminares y finales de auditorías de 2015, y los resultados en términos de procesos de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares.

1. HECHOS RELEVANTES Y ANALISIS EFECTUADO

La Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal dispuso la realización de una Auditoría Especial a la Contraloría Departamental del Guainía, con el fin de adelantar actuación especial de fiscalización, relacionada con el PGA 2015 a los procesos auditores, hallazgos fiscales derivados del proceso auditor y efectividad en procesos de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares.

ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 1.

*"Revisar según el PGA 2015 unos procesos auditores de muestra, y sus resultados en términos de observaciones del informe preliminar y hallazgos en informe final."*²

ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 2.

"Revisar el trámite ofrecido a los hallazgos fiscales derivados del proceso auditor de 2015, su traslado y efectividad en procesos de responsabilidad fiscal e indagaciones"

¹ "La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve, en la que se aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Auditoría General de la República, por cualquier medio de información, denuncias ciudadanas, proceso auditor o estudios especializados de la entidad; que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público."

² Memorando de Planeación de la auditoría



preliminares, según el caso.”³

ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 3.

“Revisar el trámite ofrecido a los procesos de responsabilidad fiscal, e indagaciones preliminares de una muestra, durante la vigencia 2015”⁴

2. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

2.1. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 1.

En la vigencia 2015 la Contraloría Departamental presentó 9 sujetos vigilados como son: Gobernación del Departamento, Hospital Manuel Elkin Patarroyo, Alcaldía del Municipio, Empresa de Energía la Ceiba EMELCE, Asamblea Departamental, Consejo Municipal, Personería, Colegio Luis Carlos Galán e Instituto Integrado Custodio García Rovira.

De los anteriores vigilados en la vigencia la Contraloría programó auditar:

- Gobernación – Auditoria regular.
- Consejo Municipal – Especial Contratación.
- Alcaldía – Auditoria regular.
- Colegio Luis Carlos Galán Regular – Especial contable.
- ESE Manuel Elkin Patarroyo – Especial contable.
- Personería – Especial Contratación.
- Asamblea – especial Contratación.

Por medio de la Resolución No.052 de mayo 27 de 2013 se adoptó la metodología como parte del procedimiento para el proceso auditor a cargo de la Oficina de Control Fiscal de la CD Guainía “Guía Auditoría Territorial”

La Resolución No.3 de abril 8 de 2016 reglamenta la metodología para el Proceso Auditor de la CD Guainía “Guía Auditoría Territorial”

En la auditoria especial realizada a la Contraloría Departamental del Guainía al proceso auditor se realizó la verificación, confrontación y análisis de las auditorias desde la rendición de la cuenta, memorando de planeación, carta de observaciones, contradicción, informe final y traslado de hallazgos a las diferentes entidades competentes; los de connotación fiscal se realizó la trazabilidad en la Oficina de Responsabilidad Fiscal, para confrontar su continuidad y gestión.

Las Entidades auditadas fueron: Gobernación del Departamento del Guainía, ESE

³ Memorando de Planeación de la auditoría

⁴ Memorando de Planeación de la auditoría

Hospital Manuel Elkin Patarroyo, Alcaldía de Inírida e Instituto Educativo Luis Carlos Galán Sarmiento ya que éstas fueron las que generaron hallazgos de connotación fiscal.

- **Gobernación del Departamento del Guainía.**

En esta auditoría la Contraloría estableció 51 hallazgos administrativos, 5 sancionatorios, 9 hallazgos fiscales por cuantía de \$238.956.034 y 7 hallazgos disciplinarios.

Todos los hallazgos fueron trasladados a las entidades competentes.

- **ESE Hospital Manuel Elkin Patarroyo.**

La Contraloría generó 15 hallazgos administrativos y 5 hallazgos fiscales por \$113.723.423, estos últimos fueron trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y dieron origen a indagaciones preliminares.

- **Alcaldía de Inírida**

En esta auditoría se establecieron 30 hallazgos administrativos, 3 hallazgos fiscales por cuantía de \$991.869.627 y 1 hallazgo penal.

En el tres columnas se establecen 4 hallazgos fiscales, el correspondiente a la observación No.28 por \$1.470.000 pago de sentencias y conciliaciones no fue trasladado ni reconocido en la tabla de hallazgos ni en el cuerpo del informe. Esta situación fue corregida por la contraloría con posterioridad al trabajo de campo de acuerdo a lo manifestado en su contradicción, así mismo anexo soportes del traslado al Jefe de Responsabilidad de la entidad el día 30 de enero de 2017.

Como conclusión todos los hallazgos fueron trasladados a las entidades competentes.

- **Instituto Educativo Luis Carlos Galán Sarmiento**

En este ejercicio la Contraloría estableció 26 hallazgos administrativos, 3 hallazgos fiscales por cuantía de \$27.764.470, 6 disciplinarios y 1 penal, debidamente trasladados.

Los hallazgos fiscales trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal iniciaron como Indagaciones preliminares y fueron archivados y la nueva administración en el año 2016 procedió a desarchivar y adelantar dos Procesos de Responsabilidad Fiscal.

2.2. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 2.

La Contraloría en desarrollo de las auditorías realizadas de acuerdo al Plan General de Auditorías durante la vigencia 2015, configuró 20 hallazgos fiscales los cuales generaron Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a lo confrontado y verificado con los expedientes de la Oficina de Responsabilidad fiscal.

Es necesario precisar que en la Auditoria regular realizada por la Contraloría Departamental a la Alcaldía de Inírida, la observación No.28 con presunta connotación fiscal por \$1.470.000 por sentencias y conciliaciones no fue relacionado, en la tabla de hallazgos, ni en el informe definitivo. Como resultado de la visita de la AGR, la contraloría procedió con su traslado con posterioridad el día 30 de enero de 2017.

De los 20 hallazgos fiscales tenemos:

- **Gobernación**

PRF 001 de 2016

Pago de intereses por tasas retributivas por \$730.000

Traslado 03 de julio de 2015

Apertura 12 enero de 2016

Actualmente se encuentra en práctica de pruebas, última actuación con fecha 27 de septiembre de 2016 y está listo para evaluar.

PRF 002 de 2016

Generar el pago de una sentencia de tutela por \$20.034.200

Traslado 03 de julio de 2015

Apertura 12 enero 2016

Actualmente se encuentra en recaudo probatorio

PRF 003 de 2016

Depuración de cuentas por \$198.611.936

3 de julio 2015 traslado

Apertura 18 marzo 2016, se realizó la deducción del valor estimado del presunto daño el cual es \$76.528.072.

Actualmente se encuentra en práctica de pruebas, se recibió versión libre con fecha 27 de agosto de 2016.

IP 007 de 2015

Valor presunto detrimento: \$807.690

Traslado 03 de julio de 2015



Apertura IP 29 de julio de 2015
Auto de cierre y archivo 15 de marzo de 2016
Auto que resuelve grado de consulta 29 de julio de 2016 confirmando el archivo.

IP 010 de 2015

Sanción sobre la súper de industria y comercio por \$5.667.000
Traslado 03 de julio de 2015
Apertura IP 03 de septiembre de 2015
Auto de cierre y archivo 10 de mayo de 2016
Auto que resuelve grado de consulta 29 de julio de 2016 confirmando archivo.

IP 011 de 2015

Pago de sanción a la Dian por \$1.711.000
Traslado 03 de julio de 2015
Apertura IP 10 septiembre 2015
Auto de cierre y archivo 13 de mayo de 2016
Después del archivo se solicitaron pruebas con fecha 16 de junio (pruebas de referencia) y se dio respuesta con fecha 23 de junio. Actualmente se resolvió consulta y se dio apertura a PRF.

• **Hospital Manuel Elkin Patarroyo**

Cinco indagaciones preliminares así:

IP 019 de 2015

Embargo en cuentas por \$15.450.000
Traslado 25 de noviembre de 2015
Apertura IP: 03 de diciembre de 2015
Se dio apertura y a la fecha no hay ningún tipo de gestión, excediendo el término de los seis meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000⁵.

IP 020 de 2015

Glosas por \$72.859.000
Traslado 25 de noviembre de 2015
Apertura IP: 03 de diciembre de 2015
Se dio apertura y a la fecha no hay ningún tipo de gestión, excediendo el término de los seis meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

IP 021 de 2015

Pago sanción Dian \$633.000

⁵ Artículo 39 de la Ley 610 de 2000: el cual determina que "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)" – negrilla fuera del texto.



Traslado 25 noviembre 2015

Apertura IP: 03 de diciembre 2015

Se dio apertura y a la fecha no hay ningún tipo de gestión, excediendo el término de los seis meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

IP 022 de 2015

Intereses moratorios pagos parafiscales por \$6.833.000

Traslado 25 noviembre 2015

Apertura IP: 03 de diciembre 2015

Se dio apertura y a la fecha no hay ningún tipo de gestión, excediendo el término de los seis meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

IP 023 de 2015

Medicamentos vencidos por \$18.708.664

Traslado 25 noviembre 2015

Apertura IP: 03 de diciembre 2015

Se dio apertura y a la fecha no hay ningún tipo de gestión, excediendo el término de los seis meses que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

- **Alcaldía de Inírida**

Tres indagaciones preliminares así:

IP 012 de 2015

Archivada con fecha 13 de enero de 2016.

IP 013 de 2015 pasó a PRF 004 de 2016

Se dio apertura a PRF el 18 de mayo de 2016. Se decretó nulidad parcial por notificación de auto de apertura por estado, y se procedió a realizar notificación personal con fecha 07 de julio de 2016.

Se saneó y se subsanó de manera personal; se recaudaron pruebas, se escuchó en versión libre, con fecha de 02 de agosto de 2016 se vincularon a dos nuevos investigados y se decretaron pruebas, ya todas las pruebas se practicaron y está en evaluación para PRF verbal.

IP 014 de 2015

Embargo de cuentas y otros por \$970.403.153

Traslado 02 septiembre de 2015

Apertura 14 de septiembre de 2015

Auto de cesación y archivo 18 mayo de 2016

Se elevó a consulta con fecha 29 de julio de 2016 y se confirmó el archivo.

- **Instituto Educativo Luis Carlos Galán Sarmiento**

IP 016 de 2015 pasó a PRF 005 de 2016

Se profirió auto de imputación para apertura de PRF verbal.

Apertura 19 de septiembre de 2016

Programada audiencia de descargos para el 14 de octubre de 2016.

IP 017 de 2015

Contrato 001 de 2014 de obra por \$16.941.000

Traslado 01 octubre de 2015

Apertura IP 06 de octubre de 2015

Auto de archivo 03 de junio de 2016

Estado actual se resolvió consulta y esta para apertura PRF verbal, se ordena revocar auto de archivo.

IP 018 de 2015

Cobro de estampillas y contribuciones en contrato de obra y suministro, no realizaron el cobro por \$10.027.470

Traslado 01 octubre de 2015

Apertura 06 de octubre de 2015

Auto de archivo 03 de junio de 2016

Se envió a consulta y se decidió revocar archivo con fecha 29 de julio de 2016.

Con base en la información anterior se concluye primero que de los 20 hallazgos se dio apertura a 17 procesos e indagaciones y, adicionalmente se pudo evidenciar que en lo que respecta a los 3 hallazgos restantes fueron unificados con otros hallazgos en los cuales el tema no guarda relación entre sí, sin mediar un acta fundamentando la consolidación de los mismos. Segundo, demoras injustificadas en el impulso procesal tanto para las IP como para los PF, transcurre mucho tiempo desde el traslado del hallazgo para la apertura y así mismo entre la apertura y la fecha de decisión, evidenciando también casos donde transcurren los seis meses de duración de las IP sin actuación alguna, denotando una gestión regular.

2.3. Actividad de auditoría No. 3.

2.3.1 INDAGACIONES PRELIMINARES

La Contraloría del Guainía reportó en la cuenta el trámite de 25 indagaciones preliminares durante la vigencia de 2015, en cuantía de \$1.420.930.929.

De las indagaciones preliminares reportadas, 24 se originaron de los hallazgos trasladados del proceso auditor; una indagación se originó por otro mecanismo.



2.3.1.1 Análisis de la caducidad de la acción fiscal (Formato F-16)

Ocurrencia de los hechos vs fecha de auto de apertura

Como se aprecia en la siguiente tabla, a partir de la ocurrencia del hecho vs fecha de auto de apertura en una IP transcurren doce días, en dieciséis entre 170 a 472 días y en seis transcurren entre 618 a 1306 días para decidir la apertura de las mismas.

Tabla N° 2.3.1-1. Tiempo transcurrido para la apertura de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2015

Indagación N°	Ocurrencia del hecho	Fecha de Auto de Apertura	Cuantía	Total en días
023-2015	09/12/2014	03/12/2015	18.708.664	359
022-2015	10/03/2014	03/12/2015	6.833.000	633
021-2015	04/12/2014	03/12/2015	633.000	364
020-2015	31/12/2014	03/12/2015	72.098.759	337
019-2015	09/08/2013	03/12/2015	15.450.000	846
018-2015	12/12/2014	06/10/2015	10.027.470	298
017-2015	29/04/2014	06/10/2015	16.941.000	525
016-2015	12/12/2014	06/10/2015	1.246.000	298
014-2015	02/09/2015	14/09/2015	970.403.153	12
013-2015	05/08/2014	14/09/2015	20.798.674	405
012-2015	30/05/2014	14/09/2015	636.000	472
011-2015	31/12/2013	10/09/2015	1.711.000	618
010-2015	14/07/2014	03/09/2015	5.667.000	416
sep-15	31/07/2015	11/08/2015	0	11
008-2015	31/12/2013	29/07/2015	198.611.936	575
007-2015	29/08/2014	29/07/2015	807.690	334
006-2015	24/06/2014	29/07/2015	20.034.200	400
005-2015	06/08/2014	28/07/2015	730.000	356
004-2015	14/12/2011	17/03/2015	13.532.365	1189
003-2015	31/12/2013	26/01/2015	3.881.000	391
002-2015	31/12/2013	26/01/2015	5.806.429	391
001-2015	31/12/2013	26/01/2015	5.157.749	391
009-2014	25/09/2013	14/11/2014	4.292.540	415
008-2014	04/04/2011	31/10/2014	26.896.000	1306
007-2014	14/05/2014	31/10/2014	27.300	170
Total General			1.420.930.929	

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-16

Es necesario resaltar que a IP relacionada como sep-15 fue verificada en trabajo de campo evidenciando que no corresponde a una IP sino a un proceso sancionatorio administrativo de radicado PRF 001 de 2016; el mismo fue relacionado erróneamente desde el comienzo y actualmente está notificado el cargo con fecha 14 de abril de 2016.

Ahora bien, a partir del traslado del hallazgo vs la apertura de la indagación preliminar tenemos que dieciocho indagaciones se demoraron entre 0 a 26 días, siete entre 40

a 88 días, tal como se evidencia en la tabla siguiente:

Tabla N° 2.3.1-2. Tiempo transcurrido desde traslado del hallazgo vs la apertura de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2015

Indagación N°	Traslado del hallazgo	Fecha de Auto de Apertura	Cuantía	Total en días
023-2015	25/11/2015	03/12/2015	18.708.664	8
022-2015	25/11/2015	03/12/2015	6.833.000	8
021-2015	25/11/2015	03/12/2015	633.000	8
020-2015	25/11/2015	03/12/2015	72.098.759	8
019-2015	25/11/2015	03/12/2015	15.450.000	8
018-2015	01/10/2015	06/10/2015	10.027.470	5
017-2015	01/10/2015	06/10/2015	16.941.000	5
016-2015	01/10/2015	06/10/2015	1.246.000	5
014-2015	02/09/2015	14/09/2015	970.403.153	12
013-2015	02/09/2015	14/09/2015	20.798.674	12
012-2015	02/09/2015	14/09/2015	636.000	12
011-2015	03/07/2015	10/09/2015	1.711.000	69
010-2015	03/07/2015	03/09/2015	5.667.000	62
sep-15	03/07/2015	11/08/2015	0	39
008-2015	03/07/2015	29/07/2015	198.611.936	26
007-2015	03/07/2015	29/07/2015	807.690	26
006-2015	03/07/2015	29/07/2015	20.034.200	26
005-2015	03/07/2015	28/07/2015	730.000	25
004-2015	19/12/2014	17/03/2015	13.532.365	88
003-2015	17/12/2014	26/01/2015	3.881.000	40
002-2015	17/12/2014	26/01/2015	5.806.429	40
001-2015	17/12/2014	26/01/2015	5.157.749	40
009-2014	14/11/2014	14/11/2014	4.292.540	0
008-2014	08/10/2014	31/10/2014	26.896.000	23
007-2014	08/10/2014	31/10/2014	27.300	23
Total General			1.420.930.929	

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-16

2.3.2. Análisis de términos en la indagación preliminar

Ahora bien, como se observa a continuación 11 indagaciones se tramitaron dentro del término legal que trata el artículo 39 de la ley 610 de 2000, así:

Tabla N° 2.3.1-3. Termino Indagaciones preliminares

Indagación N°	Fecha de Auto de Apertura	Estado Actual	Valor Presunto Detrimiento	Decisión	término legal al cierre o a 31/12/2015 en días
023-2015	03/12/2015	Etapa Probatoria	18.708.664	tramite	28
022-2015	03/12/2015	Etapa Probatoria	6.833.000	tramite	28
021-2015	03/12/2015	Etapa Probatoria	633.000	tramite	28
020-2015	03/12/2015	Etapa Probatoria	72.098.759	tramite	28
019-2015	03/12/2015	Etapa Probatoria	15.450.000	tramite	28



Indagación N°	Fecha de Auto de Apertura	Estado Actual	Valor Presunto Detrimiento	Decisión	término legal al cierre o a 31/12/2015 en días
018-2015	06/10/2015	Etapa Probatoria	10.027.470	tramite	86
017-2015	06/10/2015	Etapa Probatoria	16.941.000	tramite	86
016-2015	06/10/2015	Etapa Probatoria	1.246.000	tramite	86
014-2015	14/09/2015	Etapa Probatoria	970.403.153	tramite	108
013-2015	14/09/2015	Etapa Probatoria	20.798.674	tramite	108
012-2015	14/09/2015	Etapa Probatoria	636.000	tramite	108
011-2015	10/09/2015	Etapa Probatoria	1.711.000	tramite	112
010-2015	03/09/2015	Etapa Probatoria	5.667.000	tramite	119
sep-15	11/08/2015	Etapa Probatoria	0	tramite	142
008-2015	29/07/2015	Etapa Probatoria	198.611.936	tramite	155
007-2015	29/07/2015	Etapa Probatoria	807.690	tramite	155
006-2015	29/07/2015	Etapa Probatoria	20.034.200	tramite	155
005-2015	28/07/2015	Etapa Probatoria	730.000	tramite	156
004-2015	17/03/2015	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 006-2015	13.532.365	AP : Apertura de proceso	175
003-2015	26/01/2015	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 004-2015	3.881.000	AP : Apertura de proceso	183
002-2015	26/01/2015	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 005-2015	5.806.429	AP : Apertura de proceso	220
001-2015	26/01/2015	Archivo por no daño actual - legalizaron viáticos	5.157.749	A1 : Archivo por improcedencia	84
009-2014	14/11/2014	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 003-2015	4.292.540	AP : Apertura de proceso	200
008-2014	31/10/2014	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 002-2015	26.896.000	AP : Apertura de proceso	213
007-2014	31/10/2014	Cierre de IP y apertura de P.R.F. 001-2015	27.300	AP : Apertura de proceso	174
TOTAL			1.420.930.929		

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-16

Confrontada la fecha de apertura de la indagación preliminar con la fecha del auto de cierre de la misma, o comparada a 31 de diciembre de 2015 se encuentra que tres indagaciones superaron el término legal de los 6 meses establecidos en la citada norma con corte a 31/12/2015 ... artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6)



meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...) – negrilla fuera del texto.

2.3.3. Estado de las indagaciones preliminares

Analizado el estado de las indagaciones preliminares, su resultado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2.3.1-4. Estado de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2015

Estado de las indagaciones preliminares	Nº	% partic.	Valor	% partic.
Archivadas por improcedencia	1	4,00%	5.157.749	0,36%
Archivadas con apertura de proceso de responsabilidad fiscal	6	24,0%	54.435.634	3,83%
En trámite	18	72,0%	1.361.337.546	95,81%
Totales	25	100%	1.420.930.929	100%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-16

De esta información se destaca que durante la vigencia 2015, las indagaciones preliminares se concentraron principalmente en tres estados procesales: archivadas por improcedencia (0,36%), y las que dieron paso a la apertura de procesos de responsabilidad fiscal (24.0%), y las que se encuentran en trámite con un (72.0%) situación que demuestra una presunta debilidad en la configuración en los hallazgos, debido a que los mismos tuvieron su origen en el proceso auditor.

2.3.4 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Contraloría Departamental de Guainía para la vigencia de 2015 reportó haber adelantado 18 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con cuantía de \$461.659.964.

2.3.4.1 Generalidades del Proceso de Responsabilidad Fiscal

A continuación se presenta la distribución de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2015 de acuerdo al origen de los mismos.

Tabla N° 2.3.1-5. Origen de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta 2015

Origen	Nº	% partic.	Cuantía	% partic.
Denuncia ciudadana	2	11,11%	327.726.238	70,99%
Proceso Auditor	16	88,89%	133.933.726	29,01%
Totales	18	100,00%	461.659.964	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-17

Como se evidencia en la tabla anterior, en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal dos (2) que tramitó la Contraloría Departamental de Guainía durante la vigencia 2015 (el 11,11% de los procesos y el 70,99% de la cuantía), tuvieron origen en denuncia ciudadana; y los restantes (16) correspondientes al 88,89% de los procesos y al 29,01% de la cuantía, tuvieron origen en el proceso auditor.

2.3.4.2. Análisis de la Antigüedad de los procesos de responsabilidad (ordinarios)

La antigüedad de los procesos ordinarios se detalla en la siguiente tabla según la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2015.

Tabla N° 2.3.1-6 Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2015

Año de apertura del proceso	N° de procesos	% Partic.	Cuantía	% Partic.
2010	6	33,33%	53.415.410	11,57%
2011	2	11,11%	15.462.783	3,35%
2012	3	16,67%	21.542.626	4,67%
2013	4	22,22%	361.524.416	78,31%
2014	3	16,67%	9.714.729	2,10%
Total	18	100,00%	461.659.964	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-17

De estas cifras se concluye que 4 procesos, que representan el 22,22% del total de procesos, cuya cuantía asciende a \$361.524.416, se les dio apertura en vigencia del 2013.

2.3.4.3 Análisis del estado actual de los procesos (Ordinarios)

De acuerdo con el estado actual de los procesos según la rendición de la cuenta, los siguientes son los resultados del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Guainía, conforme al grado de avance en el trámite procesal a 31 de diciembre de 2015.

Tabla 2.3.1-7 Estado de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2015, a diciembre 31 Cifras en miles

Estado de los procesos	N. de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total de procesos reportados	18	100,00%	461.659.964	100,00%
Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia	4	22,22%	335.063.156	72,58%
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	14	77,78%	126.596.808	27,42%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-17

En la anterior tabla se observa, que del total de procesos ordinarios (18), cuatro se archivaron por no merito correspondientes al 22.22% de la participación total, y los catorce restantes equivalentes al 77.78% de la participación total se encuentran en trámite.

2.3.4.4 Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (ordinarios)

En los procesos ordinarios de RF relacionados en la siguiente tabla se pudo evidenciar que la información reportada en el aplicativo SIREL con relación a la fecha de ocurrencia de los hechos no coincide con la información real verificada en cada uno de los procesos en el desarrollo del trabajo de campo.

Tabla 2.3.1-8 Fecha ocurrencia del hecho reportada en el aplicativo vs fecha ocurrencia del hecho real verificada en trabajo de campo.

No; Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho SIREL	Fecha Ocurrencia del Hecho verificada TC
002-2011 Se deja constancia que se suspendieron términos mediante Resolución 005 de 23/03/2012 - A...	28/06/2010	03/09/2010
005-2011 Se deja constancia que se suspendieron términos mediante Resolución 005 de 23/03/2012 - A...	06/07/2010	28/06/2010
007-2011 Se deja constancia que se suspendieron términos mediante Resolución 005 de 23/03/2012 - A...	12/07/2010	22/07/2010

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-17 y trabajo de campo.

Analizada la información allegada en la contradicción se pudo verificar que en los procesos relacionados en la tabla anterior no se presentó en fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, debido a que en ninguno se superó los 5 años establecidos en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

Así también con base en la verificación de los procesos 002, 007 y 005 de 2011 en trabajo de campo se evidenció que las pruebas fueron practicadas por fuera del término legal, en los dos primeros existían todos los elementos probatorios para imputación y en el último se carecían de los mismos y posterior a la evaluación de las pruebas se decidió el pronto archivo del mismo.



2.3.4.5 Análisis de la prescripción de la responsabilidad de fiscal (ordinarios)

Analizada la información reportada y posteriormente verificada en trabajo de campo en ninguno de los 18 procesos ordinarios, se presentó el fenómeno de la prescripción, debido a que en ninguno se superó los 5 años establecidos en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.



3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso Auditor. Observación con connotación fiscal no trasladada En la Auditoría regular realizada por la Contraloría Departamental a la Alcaldía de Inírida, la observación No.28 con presunta connotación fiscal por \$1.470.000 por sentencias y conciliaciones no fue relacionado, en la tabla de hallazgos ni en el informe definitivo, por lo tanto no fue trasladado. Lo anterior evidencia incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1, 2 y 24.</p> <p>El no trasladar los hallazgos fiscales generados en el ejercicio de control fiscal aumenta el riesgo de ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal establecida en la Ley 610 de 2000, artículo 9, impidiendo resarcimiento del daño patrimonial identificado</p>	
<p>RTA CDG: Con el fin de subsanar la observación la oficina de control fiscal procedió a realizar el traslado a la oficina de Responsabilidad Fiscal de esta Entidad, para surtir lo pertinente, por lo que se solicita muy cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría general de la Republica.</p> <p>ANEXO: Oficio CDG-110-2 de fecha 30 de enero de 2017 Traslado del Hallazgo, con sus respectivos soportes (25) folios.</p> <p>RTA JULIÁN MOSQUERA: Frente a este ítem, es preciso manifestar que dentro de la Auditoría Regular a la Alcaldía de Inírida se elevó una carta de observaciones (la cual no configura un juzgamiento al ente auditado), formulada posteriormente al memorando de planeación el cual trató temas contables, contractuales y ambientales.</p> <p>Dentro del cronograma establecido el Ente de Control allega respuesta a la carta de observaciones, donde los auditores determinan bajo su análisis y experticia basándose en la Constitución, la Ley, Norma y demás principios establecidos en la Contraloría Departamental del Guainía, la determinación y configuración de los presuntos hallazgos que fueron tratados en papeles de trabajo, mesas de trabajo, análisis de la respuesta a la Carta de Observaciones que en ningún momento se faltó ni favoreció al Ente Auditado, tal como lo determinado en la totalidad de presuntos hallazgos fiscales, penales y administrativos en su orden, sin dejar de faltar a la normatividad y la Ley actuando de buena fe. Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtúe la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles faltas a la Ley.</p> <p>Anexos. Copia Carta de Observación N° 28 Alcaldía de Inírida, papeles de trabajo, Copia Respuesta Observación N° 28 Ente Auditado, Mesas de Trabajo.</p> <p>Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin faltar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>En los argumentos expuestos por la Contraloría Departamental del Guainía, se está aceptando la observación planteada por la AGR. Adicionalmente la entidad procedió a realizar el traslado para subsanar la observación, acción que corresponde a corrección de la situación; por lo tanto la observación se mantiene y queda en el informe final como hallazgo de connotación administrativa, para que sea incluido en el plan de mejoramiento en donde se establezcan acción correctivas y preventivas que identifiquen la causa, para que esta situación no se vuelva a presentar; cuyo resultado será objeto de confrontación y seguimiento en el siguiente proceso auditor.</p> <p>El Título de hallazgo quedara así:</p> <p>Observación con connotación fiscal trasladada inoportunamente</p>



	<p>con imparcialidad, aunado a ello la funcionaría Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.</p>
<p>Observación No. 2. Proceso Auditor. Hallazgos sin numeración En los informes finales de las Auditorías realizadas durante la vigencia 2015, no se enumeran los hallazgos generados, solo se identifica finalizando en texto en donde se menciona la connotación del hallazgo; situación que impide un adecuado control y seguimiento de las observaciones planteadas y a su vez confunde al vigilado ya que son textos demasiado extensos que no hacen claridad de la irregularidad presentada, lo que afectaría la coherencia e integridad sobre la formulación de los planes de mejoramiento en su momento; lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales, capítulo Atributos y características del informe.</p>	<p>RTA CDG: Dicha observación ha sido subsanada en los Informes Finales de la Vigencia 2016, donde se evidencia el número del Hallazgo y al final del asunto se registra la Observación con la cual se comunicó inicialmente al Sujeto Vigilado; para el caso de las Observaciones retiradas, estas se denotan en el informe final con el propósito que sean verificados con facilidad en el Análisis a la Contradicción del mismo informe, lo anterior se encuentra para ser consultado en la Página WEB de esta entidad, en la ruta www.cdguainia.gov.co, Link - Centro de Documentación - Control Fiscal, por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.</p>
<p>Se mantiene la observación. La contraloría acepta la observación de la AGR y manifiesta que la situación ya ha sido subsanada en los informe finales de la vigencia 2016, la observación se mantiene y se comunica en el informe final como hallazgo de connotación administrativa, para que se establezcan acciones correctivas y preventivas que identifiquen la causa, las cuales serán objeto de seguimiento y verificación en el próximo ejercicio auditor.</p>	<p>RTA JULIAN MOSQUERA: Frente a este ítem, durante la vigencia 2015 en aras de mejorar el proceso auditor basado en las observaciones realizadas por la AGR Seccional IX Villavieja, se tramitan diferentes Resoluciones con el ánimo de ir poco a poco incluyendo los procesos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, que a su vez han ido superando las posibles falencias establecidas evidenciando grandes mejoras como lo son en la presentación de los memorandos de planeación, Cartas de Observación, papeles de trabajo, mesas de trabajo y demás actuaciones que durante la vigencia 2015 se realizaron en aras de mejorar el Proceso Auditor de la Entidad y que por la escasa planta de personal y cambio constante del mismo ha presentado dificultades en su implementación total, pero que se trabajó arduamente en dicho mejoramiento por el grupo de trabajo.</p> <p>Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtue la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles faltas a la Ley.</p> <p>Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin faltar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe con imparcialidad, aunado a ello la funcionaría Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.</p>

Observación No.3. Proceso Auditor. Hallazgos Fiscales sin identificar la cuantía.

En las tablas de hallazgos de las auditorías de la Gobernación y el Instituto Luis Carlos Galán los hallazgos fiscales no son presentados con la correspondiente cuantía del detrimento; así mismo en los informes definitivos la cuantía de los hallazgos fiscales no es coherente con la cuantía del proceso que se apertura en la Oficina de Responsabilidad Fiscal; situación que genera incertidumbre en cuanto a la solidez, verificabilidad y consistencia del hallazgo. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales capítulo Revisión y validación del informe preliminar.

RTA CDG: Dicha observación ha sido subsanada en los Informes Finales de la Vigencia 2016, donde se evidencia en la Tabla de hallazgos la Cuantía del detrimento Patrimonial de forma individual, los cuales son trasladados a la oficina de Responsabilidad Fiscal con sus respectivos soportes; los informes se encuentra para ser consultados en la Página WEB de esta entidad, en la ruta www.cdguainia.gov.co, Link – **Centro de Documentación – Control Fiscal**, por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.

RTA JULIÁN MOSQUERA: Frente a este ítem, durante la vigencia 2015 las auditorías realizadas a los Entes mencionados incluyeron en la misma una tabla que indica la observación realizada la página de la misma y demás ítems indicando las cuantías de las observaciones y que a través del trámite de respuesta fue quedando establecidas las cuantías en el informe final configuradas en presuntos hallazgos fiscales, disciplinario y penales respectivamente

Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtúe la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles faltas a la Ley.

Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin faltar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe con imparcialidad, aunado a ello la funcionaria Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.

Se mantiene la observación.

La contraloría en el primer párrafo acepta la observación de la AGR y manifiesta que esta ha sido subsanada con posterioridad a nuestra visita y se ve reflejada en los informes finales de la vigencia 2016, adicionalmente el señor Julián Mosquera presenta unos argumentos que no corresponden a la realidad, teniendo en cuenta que la observación se generó precisamente por la falta de solidez y consistencia de los hallazgos.

La observación se mantiene y se convierte en hallazgo administrativo, para que la entidad establezca acciones correctivas y preventivas que identifiquen la causa, las cuales serán objeto de verificación en el siguiente ejercicio auditor.

Observación No.4. Proceso Auditor. Hallazgos fiscales unificados en el traslado.

Los Hallazgos Fiscales Generados por la Oficina de Control Fiscal son unificados sin tener en cuenta el tema y los responsables en el momento de trasladarlos a la oficina de Responsabilidad Fiscal; situación que dificulta la apertura de los mismos ya que estos están mezclados sin ningún criterio ni validación. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales capítulo correspondiente a la Calidad del proceso auditor.

RTA CDG: Dicha observación ha sido subsanada en los Traslados de Hallazgos Fiscales de la Vigencia 2016 a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, donde se elabora un formato por cada Hallazgo, por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría general de la Republica.

ANEXO: Traslado de Hallazgos Fiscales (66) Folios Vigencia 2016.

Se mantiene la observación.

La contraloría en sus argumentos plantea que en los informes finales de la vigencia 2016 ya ha sido subsanada la irregularidad, sin embargo la respuesta del señor Julián Mosquera es incoherente con la realidad observada en el proceso auditor y se sugiere tener una posición única para la respuesta como entidad.



<p>RTA JULIAN MOSQUERA: Frente a la observación en mención, es preciso aclarar que frente a este se tratan en mesas y papeles de trabajo realizados por cada auditor que finalmente se consolidan de acuerdo al tema tratado con antelación en el Memorando de Planeación y que se determina dicha actuación basado en la Constitución y la Ley según la presunta falta fiscal y demás actuaciones que durante la vigencia 2015 se realizaron y fueron hechas en aras de mejorar el Proceso Auditor de la Entidad y que por la escasa planta de personal y cambio constante del mismo ha presentado dificultades en su implementación total, pero que se trabajó arduamente en dicho mejoramiento por el grupo de trabajo.</p> <p>Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtúe la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles faltas a la Ley.</p> <p>Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin fallar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe con imparcialidad, aunado a ello la funcionaria Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.</p>	<p>RTA CDG: Dicha observación ha sido subsanada en los Informes Finales de la Vigencia 2016, donde se evidencia que los Hallazgos contienen la Condición "Lo que es" donde el auditor describe la situación deficiente encontrada, el Criterio "Lo que debe o debió ser" es la norma contra la cual el auditor mide la condición, el Efecto que puede causar la condición "La diferencia entre lo que es y debió ser", lo anterior se puede consultar para ser consultado en la Página WEB de esta entidad, en la ruta www.cdguainia.gov.co, Link – Centro de Documentación – Control Fiscal, por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.</p> <p>RTA JULIAN MOSQUERA: Frente al tema en mención es de resaltar la implementación y puesta en marcha de un nuevo proceso como lo es el Auditor y todo lo que el mismo conlleva, debe contar además con un equipo multidisciplinario, el cual como se mencionó en puntos anteriores esta modernización del proceso Auditor se ha ido llevando e implementando paso a paso, aunado a ello por las mismas dificultades que se encuentran dentro de la Contraloría y que se han estado subsanando tanto por observaciones de la AGR Seccional IX Villavieja, como las implementaciones graduales frente al Proceso Auditor de la Contraloría Departamental de Guainía.</p>
<p>Observación No.5 Proceso Auditor, Debilidades en la configuración de hallazgos.</p> <p>Se presentan debilidades en la configuración de los hallazgos ya que estos no son claros, muy extensos y en varias ocasiones carecen de criterio. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales capítulo correspondiente a "Aspectos para tener en cuenta para validar el hallazgo, sustituido en el análisis el auditor debe tener en cuenta".</p>	<p>RTA CDG: Dicha observación ha sido subsanada en los Informes Finales de la Vigencia 2016, donde se evidencia que los Hallazgos contienen la Condición "Lo que es" donde el auditor describe la situación deficiente encontrada, el Criterio "Lo que debe o debió ser" es la norma contra la cual el auditor mide la condición, el Efecto que puede causar la condición "La diferencia entre lo que es y debió ser", lo anterior se puede consultar para ser consultado en la Página WEB de esta entidad, en la ruta www.cdguainia.gov.co, Link – Centro de Documentación – Control Fiscal, por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.</p> <p>RTA JULIAN MOSQUERA: Frente al tema en mención es de resaltar la implementación y puesta en marcha de un nuevo proceso como lo es el Auditor y todo lo que el mismo conlleva, debe contar además con un equipo multidisciplinario, el cual como se mencionó en puntos anteriores esta modernización del proceso Auditor se ha ido llevando e implementando paso a paso, aunado a ello por las mismas dificultades que se encuentran dentro de la Contraloría y que se han estado subsanando tanto por observaciones de la AGR Seccional IX Villavieja, como las implementaciones graduales frente al Proceso Auditor de la Contraloría Departamental de Guainía.</p>
<p>Los argumentos de la contraloría ratifican la observación y en su respuesta manifiestan que en los informes finales de la vigencia 2016 ya han subsanado lo observado, por lo tanto es necesario que se establezcan acciones correctivas y preventivas para esta observación que se convierte en hallazgo de connotación administrativa.</p> <p>Se mantiene la observación.</p>	<p>Los argumentos de la contraloría ratifican la observación y en su respuesta manifiestan que en los informes finales de la vigencia 2016 ya han subsanado lo observado, por lo tanto es necesario que se establezcan acciones correctivas y preventivas para esta observación que se convierte en hallazgo de connotación administrativa.</p> <p>Se mantiene la observación.</p>

Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtúe la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles faltas a la Ley.

Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin faltar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe con imparcialidad, aunado a ello la funcionaria Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.

Observación No.6 Proceso Auditor. Carencia de Informe Preliminar e incidencia de las observaciones.

La Contraloría traslada las observaciones producto del ejercicio auditor mediante oficio de asunto Carta de Observaciones en el cual, no se identifica la connotación de la misma; esta situación va en contravía a lo establecido en la guía capítulo NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos ya que esta establece que: las observaciones son incluidas y comunicadas al ente auditado en el informe preliminar, con sus presuntas incidencias fiscales, disciplinarias, penales o de otra índole.

RTA CDG: Para la Respuesta al primer asunto, la Contraloría Departamental del Guainía comunica a los sujetos Vigilados las Observaciones mediante la Carta de Observaciones el cual es el Informe Preliminar, en lo sucesivo este ente de control formalizara las observaciones como informe preliminar.

Para el caso del segundo asunto en la Carta de Observaciones la connotación no se identifica, solo se enuncia el Criterio o norma afectada con el objeto de que el sujeto vigilado pueda controvertir lo observado.

La connotación se registra en el Informe Final, de conformidad con la Guía de Auditoría del párrafo tercero de la NAFI -02 "Una vez logrado el consenso sobre los hallazgos en las mesas, estos deben ser incluidos como tal en el informe definitivo y se debe proceder al traslado de los hallazgos a las autoridades competentes, según sea su connotación fiscal, administrativa, disciplinaria, penal o de otras incidencias", por lo que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.

RTA JULIÁN MOSQUERA: Frente al tema, es preciso manifestar que en aras de mejorar el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Guainía, se ha venido trabajando tomando como muestra y ejemplos procesos auditores de otras Contralorías, que a su vez son adaptados de acuerdo a las necesidades de la Entidad, realizando así un proceso de modernización e implementación de la GAT, y que en algunas de las capacitaciones se muestra como en la Carta de Observaciones no se debe realizar un juzgamiento como tal del Ente Auditado, permitiéndole desvirtuar las observaciones realizadas y que en caso tal se configuraran o no en presuntos hallazgos de tipo administrativo, disciplinario, fiscal y/o penal según el análisis de las respuestas dadas por el auditor respectivo, no sin

Se retira la observación.

Los argumentos expuestos por la contraloría desvirtúan lo planteado por la AGR, por lo tanto la observación es retirada del informe final.



	<p>esto manifestando que siempre se realizaron mejoras a dicho proceso.</p> <p>Con lo anterior se solicita muy cordialmente se desvirtúe la observación, tomando las medidas y correctivos para evitar a futuro posibles fallos a la Ley.</p> <p>Nota. El Equipo auditor conformado por tres personas laboró arduamente sin faltar a ningún principio de orden Legal y Constitucional y actuando siempre de buena fe con imparcialidad, aunado a ello la funcionaría Jefe de Control Fiscal presentó incapacidad durante casi toda la vigencia 2015, viéndose con sobrecarga de funciones en la totalidad del mismo, el equipo auditor actuó siempre cumpliendo a cabalidad la misión, los planes de mejoramiento AGR, planes de acción, entre otros.</p>
<p>Observación No.7 Proceso Investigaciones Preliminares. Trámite superior a seis meses.</p> <p>A partir del traslado del hallazgo vs la apertura de la indagación preliminar se tiene que las IP no. 019, 020, 021, 022, 023 de 2015 a las cuales se les dio apertura con fecha 03 de diciembre de 2015, a la fecha de la auditoría esto es 26 de septiembre de 2016, exceden el término de 6 meses legales en más de 60 días, contrariando lo normado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual determina que "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (...)” – negrilla fuera del texto. Incumpliendo los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, artículo 209.</p>	<p>RTA CDG: La indagación preliminar es una etapa contingente más no necesaria al proceso de responsabilidad fiscal y se inicia cuando a criterio del operador jurídico, si se tienen dudas sobre la existencia de todos los elementos requeridos para apertura la etapa procesal propiamente dicha.</p> <p>No se discute que entre la fecha del traslado del hallazgo el 3 de diciembre de 2015 hasta la fecha de la auditoría que nos ocupa, para las IP 019, 020, 021, 022 y 023 de 2015, han transcurrido más de seis meses; sin embargo, el término preclusivo de 6 meses del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 se predica de las acciones de investigación, recaudo y comunicación entre otras, a desarrollar dentro de ese periodo de tiempo, siendo solo precedente el archivo o la apertura del proceso.</p> <p>Ahora, la norma no establece un término entre la culminación de los seis meses y la providencia que cierre la indagación y decide sobre su archivo o apertura y para el caso particular, hasta la fecha la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría Departamental, cuenta con un único funcionario que el jefe de dicha dependencia y cuyas funciones consisten en tramitar indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y administrativos disciplinarios, amén de las funciones de asesoría al Despacho del contralor y las demás establecidas en la ordenanza respectiva; adicionalmente este único funcionario debe realizar los trámites secretaríales, que conllevan entre otros, despachos comisorios, citaciones, comunicaciones, elaboraciones de oficios y control de términos.</p> <p>Por lo anterior, las moras susceptibles de ser calificadas como incumplimiento</p>
<p>Se mantiene la Observación</p> <p>En su respuesta la Contraloría aduce que "La indagación preliminar es una etapa contingente más no necesaria al proceso de responsabilidad fiscal y se inicia cuando a criterio del operador jurídico, si se tienen dudas sobre la existencia de todos los elementos requeridos para apertura la etapa procesal propiamente dicha" así como también que cuentan con un solo funcionario para sustanciar varios procesos, lo que la AGR no desconoce, sin embargo el artículo 39 de la ley 610 de 2000 consagra: "Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".</p> <p>No quiere decir lo anterior que una vez transcurridos los 6 meses que da la norma se va a entrar a decidir y estudiar la decisión que procede, en el caso citado observamos como la Contraloría vulnera los principios estatales de eficacia, eficiencia llegando a transcurrir hasta un término de casi dos años para tomar una decisión.</p> <p>Por tanto, se mantiene el hallazgo con connotación administrativa.</p>	

sustancial de deberes funcionales deben ser injustificadas y para el caso de ésta dependencia, los principios constitucionales que rigen la función pública se cumplen en atención a las limitaciones de recurso humano propios de una Contraloría pequeña que maneja recursos modestos y que a pesar de ello, despliega todas las acciones posibles para el cumplimiento de los cometidos legales; dado lo anterior este ente de control se ajustara en los tramites a los términos establecidos en la Ley 610 de 2000, por que se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría General de la Republica.

RTA LUZ VANEGAS: Es de señalar que

- a. El número de días entre el traslado del hallazgo y la apertura de indagación preliminar no es extenso [como se refleja en tabla anexa] lo que indica diligencia en la gestión de los procesos.

INDAGACIÓN Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO	FECHA DE AUTO APERTURA	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE TRASLADO Y AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN
019-2015	Embargo de cuenta	25/11/2015	3/12/2015	8
020-2015	Glosas	25/11/2015	3/12/2015	8
021-2015	Sanción DIAN pago extemporaneidad e intereses de mora	25/11/2015	3/12/2015	8
022-2015	Intereses moratorios pago parafiscales	25/11/2015	3/12/2015	8
023-2015	Medicamentos vencidos	25/11/2015	3/12/2015	8

- b. El titular de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva presentó carta de renuncia, siendo esta aceptada a partir del 15 de enero de 2015 y referida vacante solamente fue cubierta hasta el día 8 de marzo de 2016.
- c. Que mediante Resolución No.004 del 12 de enero de 2016 se suspendieron los términos en los procesos.

Observación No. 8 Proceso indagaciones Preliminares. Riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Se evidenció que en las IP no. 004 – 008 de 2014 y 005 de 2015, transcurren 1.189, 1.306 y 846 días respectivamente desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de apertura de la IP.

La suma de estos dos tiempos es la causa para que, en casos como este se presente el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, ello sin incluir los seis meses que puede demorar el trámite de la indagación preliminar.

Vulnerando los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, artículo 209.



RTA CDG: Con relación a la IP004-2014, verificadas las bases de datos a 16 de enero de 2014, fueron archivadas por no merito el 31 de julio del mismo año 2014, luego no corresponde a la vigencia 2015, no existiendo por lo tanto riesgo alguno de caducidad de la acción fiscal. (Véase Auto de Archivo Anexo).

Con relación a las IP 008 de 2014 y 005 de 2015 dichas indagaciones fueron cerradas, iniciando el procedimiento fiscal mediante los radicados PRF 002-2015 y PRF 001-2016, actualmente en trámite.

La diferencia entre las fechas de las conductas y las de apertura de las indagaciones preliminares tienen múltiples causas, no necesariamente asociadas al proceso auditor o al proceso fiscal.

Es así como en los casos que nos ocupa, para la IP 008-2015 (hoy PRF 002-2015), la temporalidad de la sanción de la Superintendencia Nacional de Salud se instala al momento de hacer efectivo el pago por concepto de dicha condena, pero la conducta generadora se retrotrae al momento mismo de la acción u omisión material que generó dicha sanción, siendo además el criterio del operador jurídico del momento el que determina en este tipo de casos el momento de la comisión.

Ahora, para el caso de la IP 005-2015 (hoy PRF 001-2016) también se trata de establecer la temporalidad de la conducta sobre una obligación de dar con relación al pago de una tasa o impuesto, que para el caso es el pago de intereses a la Corporación Ambiental CDA por tasas retributivas por uso de aguas, donde igualmente uno es el momento del pago de la multa y/o valor de intereses y otro es el momento donde se instala la generación del incumplimiento, que solo se hace visible para el funcionario auditor, cuando es exigido y es reconocido, no antes.

Lo anterior a manera de explicación de la forma como se aplica el principio de temporalidad de la conducta y temporalidad de la acción, ya que para los dos casos no opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la conducta (diferente a la prescripción de la acción). Se presenta caducidad cuando transcurridos 5 años de la materialización del hecho generador, no se ha proferido auto de apertura de responsabilidad fiscal y como ya se comprobó, sobre los hechos que dieron origen a las IP se encuentran aperturados sendos procesos de responsabilidad fiscal que actualmente se encuentran en etapa instructiva, luego no se presenta el fenómeno de la caducidad, por lo anterior se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría general de la República.

Se retira la Observación

Los argumentos expuestos por la contraloría desvirtúan lo planteado por la AGR, por lo tanto la observación es retirada del informe final.

RTA LUZ VANEGAS:

a) Que a la fecha de traslado de los hallazgos ya había transcurrido bastante tiempo respecto de la fecha de ocurrencia de los hechos. [como se refleja en tabla anexa]

INDAGACIÓN N°	DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN	FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO	FECHA DE AUTO DE APERTURA	DÍAS ENTRE FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y TRASLADO DEL HALLAZGO
005-2015	Pago de intereses a CDA por tasa retributiva	6/08/2014	3/07/2015	28/07/2015	327
008-2014	Sanción Impuesta por Superintendencia Nacional de Salud	4/04/2011	8/10/2014	31/10/2014	1264

b) El número de días entre el traslado del hallazgo y la apertura de indagación preliminar no es extenso [como se refleja en tabla anexa] lo que indica diligencia en la gestión de los procesos.

INDAGACIÓN N°	DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN	FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO	FECHA DE AUTO DE APERTURA	DÍAS ENTRE EL TRASLADO DEL HALLAZGO Y APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
005-2015	Pago de intereses a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA por tasa retributiva	6/08/2014	3/07/2015	28/07/2015	25



CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL
 DE GUAINÍA

AUDITORÍA

GENERAL DE LA REGIÓN - COLOMBIA



008-2014	Sancción Impuesta por Superintendencia Nacional de Salud	4/04/2011	8/10/20	31/10/20	14	14	23
----------	--	-----------	---------	----------	----	----	----

Que de manera oportuna se profirió en los tres procesos auto de apertura de responsabilidad Fiscal, por lo cual se interrumpe el término de caducidad de la acción Fiscal, información que fuera reportada a la Auditoría y que se esquematiza en la tabla siguiente:

INDAGACIÓN Nº	DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACIÓN	FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO	FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO	FECHA DE APERTURA A PRF
---------------	---	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------

008-2015	Pago de intereses a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA por tasa retributiva	6/08/2014	3/07/2015	28/07/2015	5	31/12/2015: 505 No hay riesgo de caducidad.
----------	--	-----------	-----------	------------	---	---

008-2014	Sancción Impuesta por Superintendencia Nacional de Salud	4/04/2011	8/10/2014	2/06/2015	de apertura de proceso de responsabilidad fiscal 002-2015	Se interrumpe caducidad.
----------	--	-----------	-----------	-----------	---	--------------------------

Que como se evidencia en la tabla anexa, se evidencia que el mayor lapso ocurrió entre la fecha de los hechos y la fecha del traslado del hallazgo, por lo que no puede calificarse la gestión como ineficaz o ineficiente, adicional a ello, en ninguno de los casos se evidencia caducidad ni riesgo de caducidad.

Observación No. 9 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Caducidad de la acción fiscal.
 Si bien es cierto que se suspendieron términos con base en la resolución 005 de 2012 con motivo de semana santa, sólo fueron los días 2, 3 y 4 de abril. Sin embargo, como se pudo evidenciar en los procesos 002, 005 y 007 de 2011 transcurrieron entre 120 - 187 días desde la fecha de ocurrencia de los hechos a 31 de diciembre de 2015, superando los 5 años establecidos en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 operando el fenómeno de la caducidad.

RTA CDG: Al margen de las suspensiones de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal 002, 005 y 007 de 2011, para ninguno de los tres casos a 31 de diciembre de 2015 había operado el fenómeno de la caducidad, pues tal como se explicó en la observación anterior, los extremos temporales de cinco años para la configuración de ésta figura se cuentan desde la comisión u omisión del hecho generador y va hasta el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; verbi gracia, si el PRF es aperturado antes del vencimiento de los cinco años desde la fecha de la conducta, no se puede hablar de caducidad.

Ahora, dentro de los procedimientos sancionatorios se establece otra figura que es la prescripción de la acción, la cual se cuenta desde la fecha de apertura del proceso y va hasta el fallo ejecutoriado y en firme o el archivo debidamente consultado e igualmente ejecutoriado y para los casos que nos ocupa, a 31 de diciembre de 2015, ninguno de los procesos relacionados por la Auditoría General se encontraba en tales circunstancias, por lo anterior se solicita cordialmente sea retirada la observación por la Auditoría general de la República.

RTA LUZ VANEGAS: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 la caducidad opera si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño no se ha proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad Fiscal.

En tales términos, conforme la información reportada de manera oportuna a la Auditoría se tiene que tal término no transcurrió [se anexa tabla]

7NO; EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	TRASLADO HALLAZGO	FECHA DE AUTO DE APERTURA de PRF	DÍAS TRASCURRIDOS DESDE LA FECHA OCURRENCIA DEL HECHO HASTA LA FECHA DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN
007-2011	Irregularidades en cumplimiento de fallo de tutela	12/07/2010	25/10/2011	9/12/2011	507
005-2011	Irregularidades en contrato 44 de 2010	6/07/2010	25/10/2011	7/12/2011	511
002-2011	Sanción por mora en pago de retención en la fuente	28/06/2010	25/10/2011	5/12/2011	517

Se retira la Observación

Los argumentos expuestos por la contraloría desvirtúan lo planteado por la AGR, por lo tanto la observación es retirada del informe final.



<p>Que conforme lo referido, se tiene que en los procesos referidos no operó la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal.</p> <p>Es de señalar que respecto de la observación 10, no ha sido posible brindar aporte alguno por la naturaleza de la misma, posiblemente la diferencia corresponda o a errores de digitación o a diferencia de criterio jurídico al momento de establecer la fecha de ocurrencia de los hechos.</p> <p>De otra parte, no se cuenta con información de la IP 004 de 2014, posiblemente fue archivada.</p>	<p>Observación No. 10 Inconsistencia en el reporte de la información en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>La fecha de ocurrencia de los hechos reportada en la cuenta para los procesos 002 de 2011 corresponde a 28-06-10, PRF 005 de 2011 a 06-07-2010 y PRF 007 de 2011 a 12-07-2010. Una vez verificados los procesos en trabajo de campo se tienen que las fechas reales corresponden; PRF 002 de 2011 a 03-09-2010, PRF 005 de 2011 a 28-06-2010 y PRF 007 de 2011 a 22-07-2010.</p> <p>Contratando la Resolución 007 del 2012, por medio de la cual la Auditoría General de la República reglamenta todo lo relacionado con la rendición de la cuenta a los sujetos vigilados.</p>
<p>RTA CDG: Con relación a los cambios de fecha de ocurrencia del hecho generador, es precisamente el actual Despacho de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y JC el que hace los ajustes correspondientes en el segundo semestre de 2016, que como se puede ver no son sustanciales y no modifican la temporalidad de la conducta para establecer la caducidad, ya que como se explicó en el punto anterior, al estar abiertos los procesos 002, 005 y 007 de 2011, se aplica el criterio de prescripción de la acción, que tal como se explicó, para la vigencia a auditar, no se presentaba riesgo alguno.</p> <p>Adicionalmente, las normas procesales que se aplican por analogía al proceso de responsabilidad fiscal, indican que deberán ser corregidos sin más trámite los errores aritméticos, de digitación e incluso de percepción del operador jurídico, por lo anterior se solicita cordialmente</p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría reconoce la inconsistencia en su contratación e indica que será corregido por lo tanto se mantiene la observación con connotación administrativa.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo No. 1. (Obs.1). Proceso Auditor. Observación con connotación fiscal trasladada inoportunamente. En la Auditoria regular realizada por la Contraloría Departamental a la Alcaldía de Inírida, la observación No.28 con presunta connotación fiscal por \$1.470.000 por sentencias y conciliaciones no fue relacionado, en la tabla de hallazgos ni en el informe definitivo</p> <p>Criterio: Eficiencia, efectividad y eficacia del control fiscal Causa: Inadecuados controles Efecto: Riesgo de ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal establecida</p>	Condición: En la Auditoria regular realizada por la Contraloría Departamental a la Alcaldía de Inírida, la observación No.28 con presunta connotación fiscal por \$1.470.000 por sentencias y conciliaciones no fue relacionado, en la tabla de hallazgos ni en el informe definitivo	X					
	Criterio: Eficiencia, efectividad y eficacia del control fiscal						
	Causa: Inadecuados controles						
	Efecto: Riesgo de ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal establecida						
<p>Hallazgo No. 2. (Obs.2). Proceso Auditor. Hallazgos sin numeración En los informes finales de las Auditorías realizadas durante la vigencia 2015, no se enumeran los hallazgos generados, solo se identifica finalizando en texto en donde se menciona la connotación del hallazgo; situación que impide un adecuado control y seguimiento de las observaciones planteadas y a su vez confunde al vigilado ya que son textos demasiado extensos que no hacen claridad de la irregularidad presentada, lo que afectaría la coherencia e integridad sobre la formulación de los planes de mejoramiento en su momento; lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoria para las Contralorías Territoriales, capítulo Atributos y características del informe.</p> <p>Criterio: Guía de Auditoria para las Contralorías Territoriales, capítulo Atributos y características del informe. Causa: Inadecuados controles Efecto: Entorpecimiento para el control y vigilancia.</p>	Condición: En los informes finales de las Auditorías realizadas durante la vigencia 2015, no se enumeran los hallazgos generados, solo se identifica finalizando en texto en donde se menciona la connotación del hallazgo	X					
	Criterio: Guía de Auditoria para las Contralorías Territoriales, capítulo Atributos y características del informe.						
	Causa: Inadecuados controles						
	Efecto: Entorpecimiento para el control y vigilancia.						



Hallazgos de Auditoría		Connotación de los hallazgos						
		A	S	D	P	F	Cuantía	
<p>Hallazgo No. 3. (Obs.3). Proceso Auditor. Hallazgos Fiscales sin identificar la cuantía. En las tablas de hallazgos de las auditorías de la Gobernación y el Instituto Luis Carlos Galán los hallazgos fiscales no son presentados con la correspondiente cuantía del detrimento; así mismo en los informes definitivos la cuantía de los hallazgos fiscales no es coherente con la cuantía del proceso que se apertura en la Oficina de Responsabilidad Fiscal</p>		X						
<p>Hallazgo No. 4. (Obs.4). Proceso Auditor. Hallazgos fiscales unificados en el traslado. Los Hallazgos Fiscales Generados por la Oficina de Control Fiscal son unificados sin tener en cuenta el tema y los responsables en el momento de trasladarlos a la oficina de Responsabilidad Fiscal; Contralorías Territoriales capitulo correspondiente a la Calidad del proceso auditor.</p>		X						
<p>Hallazgo No. 5. (Obs.5). Proceso Auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos. Se presentan debilidades en la configuración de estos no son claros, muy extensos y en varias ocasiones carecen de criterio. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría</p>		X						



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>para las Contralorías Territoriales capítulo correspondiente a "Aspectos para tener en cuenta para validar el hallazgo, subtítulo en el análisis el auditor debe tener en cuenta".</p>	<p>Criterio: Guía de Auditoria para las Contralorías Territoriales capítulo correspondiente a "Aspectos para tener en cuenta para validar el hallazgo, subtítulo en el análisis el auditor debe tener en cuenta".</p> <p>Causa: Inadecuados controles</p> <p>Efecto: Dificulta la apertura de los mismos ya que estos no son claros y muy extensos.</p>						
	<p>Condición: A partir del traslado del hallazgo vs la apertura de la indagación preliminar se tiene que las IP no. 019, 020, 021, 022, 023 de 2015 a las cuales se les dio apertura con fecha 03 de diciembre de 2015, a la fecha de la auditoría esto es 26 de septiembre de 2016, exceden el término de 6 meses legales en más de 60 días</p> <p>Criterio: artículo 39 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: Inobservancia de la norma</p> <p>Efecto: Se debe adoptar mayor control sobre el termino transcurrido entre el traslado del hallazgo vs la apertura, toda vez que podría llegar a configurarse la caducidad de la acción fiscal. Incumpliendo los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, artículo 209.</p>	X		X			



Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos						Connotación de los hallazgos						
	A	S	D	P	F	Quantía	A	S	D	P	F	Quantía	
<p>Hallazgo 7 (Obs. 10) Inconsistencia en el reporte de la información en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>La fecha de ocurrencia de los hechos reportada en la cuenta para los procesos 002 de 2011 a 06-07-2010 y PRF 005 de 2011 a 28-06-10, PRF 002 de 2011 a 03-09-2010, PRF 005 de 2011 a 28-06-2010 y PRF 007 de 2011 a 22-07-2010. Una vez verificados los procesos en trabajo de campo se tienen que las fechas reales corresponden; PRF 002 de 2011 a 12-07-2010. Una vez verificados los procesos en trabajo de campo se tienen que las fechas reales corresponden; PRF 005 de 2011 a 03-09-2010, PRF 005 de 2011 a 28-06-2010 y PRF 007 de 2011 a 22-07-2010.</p> <p>Criterio: Resolución 007 del 2012, por medio de la cual la Auditoría General de la República reglamenta todo lo relacionado con la rendición de la cuenta a los sujetos vigilados.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma</p> <p>Efecto: Afectación de la labor misional de la entidad y presunta obstrucción del proceso Auditor.</p>													
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA	7	0	1	0	0	0							
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA SIETE (7)							\$0						